



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

De la Creación de la Comisión Bicameral Permanente de seguimiento de la gestión, arreglo y pago de la deuda interior y exterior de la Nación. – Sustitución artículo 42 de la ley 27.198 (modificado por artículo 3 de la ley 27.249) y derogación del artículo 18 de la Ley 27.249 Deuda Publica.

Artículo 1°.- CREACION. Créase, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE SEGUIMIENTO DE LA GESTION, ARREGLO Y PAGO DE LA DEUDA INTERIOR Y EXTERIOR DE LA NACION (ART. 75 inc. 7 de la C.N.).

Artículo 2°.- COMPOSICION. La Comisión estará compuesta por DOCE (12) senadores y DOCE (12) diputados, designados por los Presidentes de las Cámaras respectivas observando las proporciones en que estén representados en ellas los distintos bloques políticos. Su Presidente será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores del Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 3°.- FINALIDAD. Es finalidad y misión de la presente Comisión emitir una opinión fundada que sirva de balance, evaluación y calificación en cuanto a la gestión y evolución de la deuda interna y externa de la Nación, señalando y advirtiendo en tal sentido cuál ha sido su reducción o incremento, explicitando las concretas razones, y calificando la actuación de los órganos intervinientes en aquella, haciendo particular hincapié en todo cuanto atañe a su renegociación, reestructuración, reperfilamiento y refinanciación.

Artículo 4°.- OBJETO. El objeto de la presente Comisión es el seguimiento, la coordinación, el estudio, el análisis y la investigación de la composición, gestión, colocación, emisión, negociación, compromisos de pago, y pagos referentes a la deuda interna y externa de la Nación.

A tal efecto, y como resultado de la tarea tenida en miras para el cumplimiento de su cometido, deberá emitir semestralmente un informe detallado que, además de dar cuenta de su contenido y evolución, asimismo contenga una opinión fundada en punto a la gestión, colocación, emisión, negociación, compromisos de pago, y pagos referentes a la deuda interna y externa de la Nación acerca del desenvolvimiento del Poder Ejecutivo, y en la que podrá señalar los pasos a seguir que estime



H. Cámara de Diputados de la Nación

corresponde dar al respecto, el que será elevado y sometido a la consideración de los plenos de ambas cámaras.

Asimismo, dictaminará con antelación a la concertación de cualquier arreglo y desembolso que tenga por fin cancelar total o parcialmente tales deudas.

Artículo 5º.- DEBER DE COLABORACION. Los funcionarios públicos responsables de la documentación e información que será objeto de seguimiento, coordinación, estudio, análisis e investigación por la presente están obligados a facilitar el acceso irrestricto de los miembros de la Comisión y sus colaboradores, a los archivos y materiales, cualquiera sea su estado y soporte físico, y a colaborar con ellos en la búsqueda, ubicación e interpretación de los mismos. A estos efectos, habilitarán espacios físicos para que la Comisión pueda trabajar en los lugares de guarda cuando no sea posible la entrega de los originales o de copias adecuadas. En todos los casos deberán dar tratamiento urgente a los pedidos de la Comisión.

Artículo 6º.- REGLAMENTO. La comisión dictará su reglamento de funcionamiento interno y establecerá su estructura de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Ante una falta de previsión en el reglamento interno y en todo aquello que es procedente, son de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Senadores y Diputados, prevaleciendo el reglamento del Cuerpo que ejerce la presidencia durante el momento en que es requerida la aplicación subsidiaria.

Artículo 7º.- ASESORAMIENTO. Para cumplir su cometido, la Comisión deberá conformar un equipo técnico-económico-jurídico con profesionales de reconocido prestigio y experiencia en la materia. El equipo deberá funcionar en el ámbito del Congreso Nacional. Tal equipo deberá entregar informes parciales cada mes sobre el avance del trabajo encargado a la Comisión en soporte digitalizado.

Artículo 8º.- ATRIBUCIONES. La Comisión estará facultada para examinar la totalidad de la documentación que respalda los registros de la deuda interna y externa de la Nación, requerir información; consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia; formular observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes. Sin perjuicio de poder valerse de cuantas demás atribuciones cuente conforme a lo establecido en esta ley y en su propio reglamento.

La Comisión podrá requerir la información y el asesoramiento de:

a) Los distintos Ministerios, Secretarías, Banco Central de la República Argentina, entes autárquicos y descentralizados y todo organismo público, los cuales a solicitud de la mayoría de la Comisión podrán proponer un asesor de enlace;



H. Cámara de Diputados de la Nación

b) académicos, técnicos y expertos de centros de investigación, universidades y profesionales especialistas en la materia.

Asimismo, la Comisión conocerá de todos los compromisos de deuda asumidos por las provincias en función de lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Nacional"

Artículo 9º.- ASISTENCIA MATERIAL Y HUMANA. Los presidentes de cada Cámara brindarán a esta comisión bicameral especial la infraestructura, el personal administrativo y técnico, y los recursos presupuestarios que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Dispondrá de la totalidad del personal, bienes, presupuesto vigente, activos y patrimonio afectado a la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda Exterior de la Nación, según artículo 18 ley 27.249.

Artículo 10.- SUSTITUCION. Sustitúyase el artículo 42 de la ley 27.198, (modificado por el artículo 3 de la ley 27.249) el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 42: Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 41 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, y sus modificaciones o de la Ley de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

El Ministerio de Economía informará trimestralmente al Congreso de la Nación, dándose intervención en este a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE SEGUIMIENTO DE LA GESTION, ARREGLO Y PAGO DE LA DEUDA INTERIOR Y EXTERIOR DE LA NACION, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación en el marco de la ley 27.541 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Dicho informe deberá incorporar una base de datos actualizada en la que se identifiquen los acuerdos alcanzados, los procesos judiciales o arbitrales terminados, los montos de capital y los montos cancelados o a cancelar en cada acuerdo y el nivel de ejecución de la autorización del nivel de endeudamiento que se otorga a través del artículo 7º de la Ley de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito.

Además, deberán acompañarse copias certificadas de los acuerdos alcanzados, así como su traducción al idioma español en caso de corresponder.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Con igual periodicidad, el Ministerio de Economía deberá informar el avance de la gestión tendiente a la normalización del servicio de los títulos públicos emitidos en el marco de la reestructuración de la deuda pública dispuesta por los decretos 1.735/2004 y 563/2010.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 41 de la presente ley.”.

Artículo 11.- DEROGACION. Derogase el artículo 18 de la ley 27.249, sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El día a día de la República Argentina abrumba con la multiplicidad de datos hechos e interpretaciones del estado de la deuda pública externa e interna que mantiene el Estado Nacional y los Estados Provinciales con los organismos multilaterales de crédito y tenedores de bonos privados.

No es novedad que a medida que pasan los años nos imaginemos que aquel “canje 2005” fue totalmente cancelado o que los juicios de los “fondos buitres” es asunto superado.

Nada de lo señalado anteriormente ha finalizado y lamentablemente una vez más el país ingresa en una situación compleja de afrontar los pagos de la deuda en corto plazo en medio de los peores indicadores que miden la pobreza, indigencia, inflación y recesión de la última década.

¿Lo señalado amerita preguntarnos, cuando empezó esta historia tortuosa con acreedores y que se ha hecho desde la política, especialmente desde los poderes del Estado en función de esta situación?

Si hacemos un breve análisis de la relación bilateral de la República Argentina con el FMI por ejemplo, debemos remitirnos al año 1956 cuando empezó la compleja relación.

El régimen de Pedro Eugenio Aramburu, decidió incorporar el país al organismo a través de un pedido de asistencia financiera tras desnacionalizar los depósitos bancarios y anular la reforma constitucional de 1949, el gobierno deja u\$s 1.100 millones de deuda externa, que entre ese gobierno y el paso de Arturo Frondizi se convirtieron en u\$s 1.800 millones en 1962, para posteriormente en u\$s 2.100 millones al finalizar el Gobierno de Facto de José María Guido.

Con la dictadura militar (1976-1983) el organismo multilateral realizó varios desembolsos pasando de u\$s 7.000 millones en 1976 a u\$s 42.000 millones en 1982.

En el último año de gestión de Raúl Alfonsín, Argentina lograba un acuerdo financiero del tipo de “Compensatory Financing Facility” que se tradujo en un



H. Cámara de Diputados de la Nación

Convenio de Financiamiento Compensatorio por caída de exportaciones. Pero el primer mandato luego de la recuperación de la democracia había registrado hasta entonces un acuerdo “stand by” y en aquel momento fuera negociado por el ministro Juan Vital Sourrouille y José Luis Machines como titular del BCRA, con la contraparte del FMI estaba denominado por Jacques de Larosiere y posteriormente Camdessus.

Con el plan Brady de 1989 y la convertibilidad de los noventa, el FMI estrechó los vínculos con los gobiernos locales, que durante algunos períodos cortos habían discontinuado pagos de intereses.

El francés Camdessus, séptimo director del organismo entre 1987 y el 2000, quien estuvo en nuestro país en varias oportunidades, era la imagen del FMI para los argentinos, y desde Washington era el responsable de habilitarle recurrentes programas financieros para el Gobierno de Carlos Menem y su ministro Cavallo, de pésima relación con la institución.

A fines de 1995 se estima que la deuda del Estado ascendía a u\$s 87.091 millones y para cuando Cavallo fue reemplazado por Roque Fernández, en julio de 1996, ya era de u\$s 90.472 millones.

La crisis en el sudeste asiático, el colapso de la deuda rusa y la extensión de la crisis a Brasil, llevan al recambio de Gobierno, la llegada de Fernando De la Rúa al poder a fines de 1999 y la salida del modelo de convertibilidad, en un marco de gran deuda pública y elevado déficit conlleva a que la alianza consulte prácticamente todas las decisiones económicas al Fondo, que nuevamente habilitó millonarios créditos para paliar el desajuste: el blindaje y el megacanje.

El 10 de marzo de 2000, se concretó un acuerdo “stand by” con José Luis Machinea como ministro de Economía y Pedro Pou al frente del BCRA. En este tramo de la historia bilateral entre la Argentina y el FMI, en el mismo acuerdo, entre el 21 de diciembre de 2000 y el 7 de septiembre de 2001, también intervinieron Cavallo al frente del Ministerio de Economía y con Roque Maccarone en función de titular del BCRA, siempre con Horst Köhler como interlocutor al frente del Fondo.

El blindaje implicó desembolsos por u\$s 40.000 millones, mientras que el megacanje fueron de hasta u\$s 8.000 millones, a cambio de la Ley de Déficit Cero y otros condicionamientos domésticos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La historia terminó con el corralito, el default de u\$s 144.000 millones y la peor crisis institucional de la Argentina, aunque en marzo de 2002 se registró un nuevo apoyo a la reestructuración de la deuda.

El último entendimiento con el FMI se registró el 17 de enero de 2003, reflejado en un acuerdo financiero “stand by” durante la presidencia de Eduardo Duhalde, mientras era ministro de Economía Roberto Lavagna y la negociación estuvo a cargo del entonces presidente del BCRA, Alfonso Prat Gay con Köhler.

El 31 de agosto de 2004 el español Rodrigo Rato, trató de negociar un acuerdo con el Gobierno de Néstor Kirchner en medio de las tratativas para la salida del default del 2001.

El director del Fondo trató de que el ex presidente Kirchner y el ministro Lavagna, hicieran un ajuste fiscal importante, “*a cambio del apoyo para el proceso de negociación con los bonistas*”.

Las negociaciones fracasaron, y el organismo levantó su oficina permanente en Argentina.

Luego el ex presidente Néstor Kirchner le pagó u\$s 9.500 millones al contado y desde ese momento el país no tuvo más ningún préstamo, aparte de que tampoco le permitieron más a los técnicos revisar las cuentas del país como lo indica el famoso artículo IV.

Cuando se sancionó la Ley N° 25.827 del Presupuesto General para el ejercicio 2004, en el que se ordenó el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional de ese entonces y contraída originalmente con anterioridad al 31 de Diciembre de 2001 en virtud de normativa dictada antes de esa fecha.

Se debe recordar que, en relación a lo señalado se publicó el Decreto N°1735/04 en el que se dispuso la reestructuración de la deuda con el Estado Nacional, instrumentada en los bonos cuyo pago fue objeto de diferimiento.

En el 2005 mediante Ley N° 26.017 se dispuso que el Poder Ejecutivo no podía reabrir el canje respecto de los bonos de Estado Nacional que resultaren elegibles y que no se hubiesen sido presentados, en tanto que en el artículo 3 de la



H. Cámara de Diputados de la Nación

referida se prohibía al Estado efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada, respecto de los bonos señalados.

Posteriormente a través de la Ley N°26.547 se suspendió la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 26.017 hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta que el Poder Ejecutivo declarara terminado el proceso de restructuración de los títulos públicos alcanzados por la citada norma, lo que ocurriera primero.

En el año 2013 se sancionó la ley N° 26.886 por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo a realizar todos aquellos actos necesarios tendientes a la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que resultaren elegibles para ambos canjes y que no se hubiesen presentado a algunos de ellos.

Ese proceso de restructuración que incluyó los “canjes 2005” y el “2010” en conjunto obtuvo el acuerdo del 93% de acreedores, quedando un 7% de acreedores por fuera del acuerdo, los denominados (holdouts).

Por su parte, ya con el nuevo gobierno en el año 2016 se aprobó la ley n°27.249 con el objeto de cancelar la totalidad de la deuda del estado en (default) y garantizar el cobro de las acreencias de los diferentes bonistas que aceptaron los canjes de 2005 y 2010, regularizando de este modo los títulos involucrados.

Durante los cuatro años de la gestión del gobierno anterior, el país incrementó significativamente su nivel de deuda pública, fundamentalmente denominada en moneda extranjera y sometida a jurisdicción exterior, se solicitó nuevamente un “stand by” al FMI en mayo de 2018, en agosto de ese mismo año se pidió adelantar al FMI los fondos necesarios para avanzar en el acuerdo y los compromisos, para finalmente en septiembre de 2019 el FMI suspende el ultimo desembolso de un CINCO MIL MILLONES DE DOLARES (U\$S 5.000.000.000).

En 2020 nos encontramos con vencimientos urgentes que demandan una restructuración de una deuda monstruosa de 345.000.000.000 TRESCIENTOS CUARENTA CINCO MIL MILLONES DE DOLARES.

Por consiguiente y dada la magnitud dramática de la situación, solicito de mi pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.